

**DECRETO NUMERO 556 DE 2000**  
(marzo 28)

*Por el cual se reglamenta el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**  
en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le  
confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** A la toma de posesión para la administración de las empresas de servicios públicos domiciliarios se aplicarán, en cuanto sean pertinentes, las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las que lo desarrollen, relativas a la toma de posesión de instituciones financieras.

**Artículo 2.** De conformidad con *el artículo 24 numeral 5 de la Ley 510 de 1999*, en los procesos de toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios para su administración o liquidación, de competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Superintendente podrá designar una junta asesora del funcionario encargado de la administración o liquidación, en la cual deberán estar representados por lo menos dos (2) de los acreedores mayoritarios de la empresa.

---

1. DIARIO OFICIAL 43954 del 30 de marzo de 2000

2. Para consultar la Ley 142 de 1994, así como sus modificaciones, concordancias más relevantes, fallos de constitucionalidad, así como el texto integrado con todas sus reformas incluida la Ley 689 de 2001, y el Decreto 990 de 2002 por medio del cual se reestructura la Superintendencia, Ver SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, Régimen Básico, edición y concordancias Guillermo Sánchez Luque, Hugo E. Pacheco De León, Guillermo Obregón González, Yezid Alvarado Rincón, Imprenta Nacional, Segunda Edición, Bogotá, junio de 2002. Una selección de los más importantes conceptos emitidos por la Oficina Jurídica entre 1999-2001, lo mismo que artículos especializados de importantes tratadistas puede consultarse en SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, Servicios Públicos Domiciliarios – Actualidad Jurídica IV- edición, compilación y concordancias Guillermo Sánchez Luque, Hugo E. Pacheco De León, Guillermo Obregón González, Yezid Fernando Alvarado Rincón, Imprenta Nacional, Primera Edición, Bogotá, noviembre de 2001. Para consultar los conceptos jurídicos institucionales de años anteriores ver SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, Servicios Públicos Domiciliarios – Actualidades Jurídicas Tomos I, II, III,-( En Disco Compacto- CD) edición, compilación y concordancias Guillermo Sánchez Luque, Hugo E. Pacheco De León, Guillermo Obregón González, Yezid Fernando Alvarado Rincón, Bogotá, enero de 2002.

A dicha junta podrán concurrir los Ministro del Despacho que correspondan a los sectores de los servicios públicos a cargo de la empresa objeto de la toma de posesión.

**ARTÍCULO 3.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 28 de marzo de 2000.*

**ANDRES PASTRANA ARANGO**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
JAIME ALBERTO CABAL SANCLEMENTE.**

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,  
CARLOS CABALLERO ARGÁEZ.**

**LA MINISTRA DE COMUNICACIONES,  
CLAUDIA DE FRANCISCO ZAMBRANO.**